

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00105-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud que hace la apoderada demandante, se le requiere para que tenga en cuenta que el mandamiento de pago se ajusta al escrito de subsanación de la demanda y anexos.

De otra parte, Se observa que debe aclararse el numeral 11 del literal b del mandamiento de pago, en el sentido de que los intereses de mora corresponden a las cuotas señaladas en los numerales 3,5,7 y 9, y no a los numerales que allí se indicó.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 088-15
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la manifestación que antecede, por secretaría elabórese nuevo Despacho Comisorio, ordenado mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO PRENDARIO. 134-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cinco (5) | de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La anterior solicitud de terminación del proceso por transacción, estese a lo resulto mediante auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(3)

EJECUTIVO. 134-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de cesión de crédito, como quiera que de la misma se evidencia que REINTEGRA S.A.S. quien se hace llamar el cedente, no ha sido reconocido en este asunto como cesionario del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(3)

EJECUTIVO. 423-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a Bancolombia S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio No. 1508 del 16 de septiembre de 2019 emanado de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 293-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección de los demandados MANUEL GIOVANNY y DIANA MARCELA VALBUENA RINCÓN, que aporta la parte demandante en el escrito que antecede. Dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

RESTITUCIÓN. 0500-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, y como quiera que ello es procedente, para la práctica de la diligencia de entrega en este

asunto, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Zipaquirá. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

DESPACHO COMISORIO. 0062-08
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que en auto anterior se omitió el pronunciamiento respecto al pago

del porte de las copias expedidas, razón por la que se ordena la remisión de las mismas a la Oficina Correo correspondiente, para que el recurrente en el término de cinco (5) días a partir del recibo del expediente por parte de la Oficina de Correo, pague el porte de ida y de regreso del proceso, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO HIPOTECARIO. 0418-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que del escrito presentado por la parte actora, se corrió traslado al

demandado como si se tratara de una liquidación de crédito, sin embargo, da cuenta este Despacho de que se trata simplemente de un informe de abonos realizado; razón por la que no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

De otra parte, y atendiendo el memorial del demandante, mediante el cual allega relación de abonos realizado por el demandado, el mismo se agrega a los autos para que forme parte integral del expediente. Se requiere al apoderado demandante para que allegue la liquidación del crédito imputando dichos abonos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0473-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El anterior escrito que allega el demandado, junto con sus anexos, agréguese a los autos y forme parte integral del expediente. El mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante para que

se pronuncie respecto a los abonos que refiere el demandado, y para que se sirva allegar la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0485-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a decretar la medida de embargo solicitada, por el peticionario infórmese el número del proceso sobre el cual se requiere el remanente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0312-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Reanudada la actuación, y con el fin continuar con su trámite, se fija como nueva fecha y hora para continuación de audiencia de que

tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día _____ del mes de _____ a la hora de las _____ de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO HIPOTECARIO. 0274-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El anterior escrito junto con su anexo, mediante el cual se acredita el pago de honorarios al perito, en el porcentaje que le correspondió a

la parte demandante, agréguese a los autos y forme parte integral del expediente. El mismo se pone en conocimiento del perito.

De otra parte se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 12 de septiembre de la anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO HIPOTECARIO. 0403-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de inscripción de la medida de embargo, haciéndose la aclaración de que la parte demandante es cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0126-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, con el fin de que informen el estado actual del proceso No. 00303 de 2014 de TEÓFILO RICO contra GERMAN GONZALO ALGARRA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0481-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, por la parte demandante aclárese el nombre del demandado contra el cual se decretarán las medidas. Lo anterior como quiera que en la referencia de la solicitud de enuncian partes diferentes a las corresponden a esta demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

TUTELA. 0465–19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de la CONDENSA S.A. ESP, y como quiera que ello es procedente atendiendo los argumentos dados por el mismo, se le concede a la accionada el término perentorio de dos días más para que conteste la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

VERBAL. 0296-19
A.T.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante diligencia de fecha 16 de octubre de la anualidad, se requiere al apoderado actor para que proceda nuevamente con la notificación del demandado conforme a lo establecido en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0139-19
A.T.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La anterior solicitud, estese a lo resuelto mediante auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la anterior solicitud, se requiere al peticionario para que acredite el resultado del embargo comunicado mediante oficio No. 535, del cual se evidencia fue retirado para su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 0299-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la anterior solicitud, se requiere al peticionario para que allegue los linderos actualizados de los inmuebles cautelados, o las escrituras que menciona en su solicitud en las que refiere se encuentran los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

VERBAL. 0296-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la anterior solicitud, se requiere al Curador-Ad Litem designado, para que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se sirva acreditar la actuación que hace en los procesos enunciados, de cuales dice ser Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 0135-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la anterior solicitud, se requiere al Curador-Ad Litem designado, para que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se sirva acreditar la actuación que hace en los procesos enunciados, de cuales dice ser Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

VERBAL. 0318-12
A.T.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas, con las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0422-09
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría a costa del interesado, expídanse las copias solicitadas, con las constancias a que haya lugar.

De otra parte, se hace la claridad al demandado que en este asunto no ha existido terminación del proceso por pago total de la obligación, pues al verificarse el oficio No. 792 se observa que por error involuntario se mencionó que la cancelación de la orden de captura del vehículo de placa BNI736 obedecía a la terminación por pago, cuando en realidad lo ordenado mediante auto de fecha 4 de agosto de 2010, obedece a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0302-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre la anterior liquidación, se requiere a la parte demandante para que se sirva pronunciarse respecto de la misma o allegue una nueva. Lo anterior teniendo en cuenta que en la liquidación que se allega, se relacionan una serie de abonos que datan del año 2018, cuando el auto que libra mandamiento de pago en este asunto es del año 2019, aunado a que según algunos recibos allegados no es claro que hayan sido pagados a las obligaciones objeto de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0248-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El anterior escrito junto con sus anexos, no se tienen en cuenta por extemporáneos. Téngase en cuenta que este asunto cuanta con auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0397-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a la corrección del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, en el sentido de que el primer nombre de la demandada es EVENLYN, y no al que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 275-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver sobre los escritos que anteceden, se requiere a la parte demandante para que allegue y acredite el envío de las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 262-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la anterior solicitud por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra debidamente justificada, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0059-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a la aclaración del acta de fecha 10 de octubre de 2019, en el sentido de que quien solicitó el aplazamiento de la audiencia para esa fecha programada fue el apoderado de la parte demandada IPS ARCASALUD S.A.S., y no al que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0234-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, y en lo que respecta a la solicitud de reporte de títulos, la peticionaria estese a lo resulto mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019 que obra en cuaderno principal.

De otra parte, se ordena que por secretaría se oficie a DECEVAL S.A. con el fin de que informe el estado actual del embargo comunicado mediante oficio 0774 del 5 de agosto de 2016, y se sirva informar si las sumas retenidas a consecuencia de dicha medida fueron o no consignadas a cuenta de este Juzgado, en caso de no haberlo hecho, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0032-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase nuevamente conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

SUCESIÓN. 0298-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN para efectos de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, indagándose respecto de la dirección correcta de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0373-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 83 del Código General del Proceso, previo a resolver la solicitud que antecede, por el peticionario indíquese con mayor precisión el lugar donde ha de realizarse el embargo y secuestro solicitado, puesto que solo se indicó la vereda del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0003-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, el peticionario estese a lo resuelto en auto de fecha 4 de octubre de 2019, mediante el cual no se tuvo en cuenta el citatorio allegado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el apoderado solicitante que en este Juzgado aún no se está dando aplicación al artículo 103 del Código General del Proceso, esto es, uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, notificando todas las providencias emitidas por el despacho por medio electrónico o vía fax; razón por la que el

Juzgado le manifiesta al memorialista que como quiera que en este Despacho Judicial aún no se está aplicado el Plan de Justicia Digital, no es dable tener en cuenta el citatorio aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0225-18
A.T.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, debe indicarse que la misma no es procedente, pues de una parte el peticionario no es parte en este asunto ni acreditó derecho de postulación, y de otra, la petición recae sobre un proceso que ya se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO.440-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La anterior comunicación allegada por la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá junto con sus anexos, agréguese a los autos y forme parte integral del expediente.

La misma se pone en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie respecto de la misma. Lo anterior como quiera que si bien la apoderada demandante solicitó la reanudación del proceso por incumplimiento de lo pactado, se observa que en acta de conciliación que allega la Notaria antes mencionada, la obligación se pacto por valor de “\$2.000.000 en treinta y ocho (38) cuotas mensuales sucesivas por \$52.650 cada una a partir del 15 de febrero de 2027”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO.440-18

A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La anterior comunicación allegada por la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá junto con sus anexos, agréguese a los autos y forme parte integral del expediente.

La misma se pone en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie respecto de la misma. Lo anterior como quiera que si bien la apoderada demandante solicitó la reanudación del proceso por incumplimiento de lo pactado, se observa que en acta de conciliación que allega la Notaria antes mencionada, la obligación se pacto por valor de “\$2.000.000 en treinta y ocho (38)

cuotas mensuales sucesivas por \$52.650 cada una a partir del 15 de febrero de 2027"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

DIVISORIO. 280-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, tenga en cuenta el peticionario que en este asunto no se ha ordenado condena en costas mediante providencia alguna, razón por la que resulta prematuro entrar a resolver su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

VERBAL SUMARIO. 140-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada DIANA CAROLINA SOTELO VARELA, se encuentra debidamente notificada del auto del auto admisorio de la

demanda, quien dentro del término de traslado concedido, guardo silencio.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuara con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

RESTITUCIÓN. 0357-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado HUGO ENRIQUE MOSQUERA OVIEDO, en nombre propio y en representación de CERÁMICAS Y ACABADOS DE LA CAYENA S.A.S., se encuentra debidamente notificado del auto del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuara con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0319-11
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se pone en conocimiento de la peticionaria, que en efecto mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2019 se tuvo en cuenta como perito contratado por la parte actora a JORGE MAURICIO LUIS PINILLA, para lo cual se requirió al secuestre designado a la demandada LUZ MARINA PRADA, con el fin de que dicho perito lograra realizar el trabajo encomendado.

De otra parte, y en lo que respecta a la solicitud que hace la demandada LUZ MARINA PRADA, respecto a que el perito sea excluido de la lista de auxiliares de la justicia por el comportamiento arbitrario y abusivo que a su parecer tuvo el mismo, tenga en cuenta la peticionaria que es una situación que ajena al procedimiento que se adelanta, pues de una parte los peritos ya no forman parte de la lista de auxiliares de la justicia, y de otra, la memorialista cuenta con las acciones legales pertinentes para alegar la inconformidad presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0304-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, entréguese al demandado YULER SUANCHA ARIZA los títulos que se llegaren a encontrar consignados a órdenes de este Juzgado, y descontados a éste por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

INCIDENTE TUTELA. 0396-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de reprogramación de diligencia dentro de este asunto, y como quiera que la misma se encuentra debidamente justificada por la parte accionada, el Despacho accede a su reprogramación, y en consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la práctica de las pruebas decretadas mediante auto anterior, el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las _____.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

TUTELA. 0454-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de REVISIÓN por la Corte Constitucional, se ORDENA que por secretaría se archive la misma.

CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 093-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, tenga en cuenta el peticionario que el oficio solicitado, se encuentra dentro del expediente a su disposición, para ser retirado desde el 27 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 010-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Superintendencia de Notaria y Registro, para los fines señalados en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras (fl.77), y por ser procedente, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para los mismos fines.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

RESTITUCIÓN. 268-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, tenga en cuenta el peticionario que el despacho solicitado, se encuentra a su disposición para ser retirado desde el 1 de octubre de la anualidad.

De otra parte, respecto a la solicitud de requerir a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho, el peticionario estese a lo resuelto en auto de la fecha, mediante el cual se aprobó la liquidación de las mismas, y tenga en cuenta las acciones con que cuenta para hacerla cumplir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 194-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, en los términos establecidos por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0382-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue certificado de tradición que dé cuenta de la anotación del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 272-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, se fija como nueva fecha y hora el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 458-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 264-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0226-17

A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue certificado de tradición que dé cuenta de la anotación del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 0248-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena que por secretaria se oficie al Hospital San Vicente de Paul del municipio de Nemocón, como pagador del demandado CARLOS JAVIER RAMÍREZ PRADA, para que se pronuncie respecto de la medida de embargo comunicada mediante oficio 962.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO PRENDA. 0282-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho debe indicar que aún no se está dando aplicación al artículo 103 del Código General del Proceso, esto es, uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, notificando todas las providencias emitidas por el despacho por medio electrónico o vía fax; razón por la que el Juzgado le manifiesta al memorialista que como quiera que en este Despacho Judicial aún no se está aplicado el Plan de Justicia Digital, no es dable tener en cuenta el citatorio para notificación personal que allega conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, pues el Consejo Superior de la Judicatura aún no ha adoptado en este municipio las medidas necesarias para ello, razón por la cual se no tiene en cuenta el citatorio enviado vía electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 198-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 262-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día_____ del mes de _____ del año 2019, a la hora de las_____.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

SERVIDUMBRE. 296-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 16 del mes de octubre del año 2019, a la hora de las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

PERTENENCIA. 076-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No se da trámite al anterior recurso como quiera que contra el auto que fija fecha para audiencia inicial, no procede recurso alguno. Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 0127-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena que por secretaria se oficie a la empresa BABARÍA como pagador del demandado JOHN ÁLVARO BUSTOS RODRÍGUEZ, en los términos descritos en la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 0288-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes la aclaración que hace el apoderado de la parte demandante de la demanda, en el sentido de que la dirección de notificaciones del demandado es Calle 6 número 10 A -23 de Zipaquirá, y no Calle 6 número 10 A -27 de Zipaquirá.

Junto con el auto que libra mandamiento de pago en ese asunto, notifíquese la presente providencia al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 0288-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes el abono realizado por el demandado, por valor de \$1.200.000.00, el cual deberá imputarse como lo dispone las normas sustanciales en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

EJECUTIVO. 0162-17
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a la aclaración del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, en el sentido de que los oficios ordenados en dicha providencia deben ir dirigidos al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y no al que allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

COMISORIO. 0062-08
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el anterior escrito correspondiente a recurso de queja, no se tiene en cuenta por extemporáneo, máxime cuando el mismo ya había sido presentado con anterioridad por el mismo recurrente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

VERBAL SUMARIO. 0321-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase en cuenta que la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CLUB HOUSE PH, a través de su representante legal, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal contestó la demanda, allanándose a las pretensiones, por intermedio de su apoderado judicial.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FELIPE SOTELO BELLO, como apoderado judicial de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS CLUB HOUSE PH.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

SUCESIÓN. 0088-18
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede y verificada la partición allegada, se observa que en efecto persiste un error aritmético en los valores indicados que le corresponden a cada heredero, pues al sumar el total de dichos valores una vez hecha la distribución no coincide con el valor total de la partida. Por lo anterior, se requiere al partidor designado para que se sirva corregir dicho yerro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

TUTELA. 0216-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que la presente acción de tutela fue excluida de REVISIÓN por la Corte Constitucional, se ORDENA que por secretaría se archive la misma.

CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL
DE ZIPAQUIRÁ

El auto anterior se notificó a las partes por anotación realizada en el estado número _____ fijado hoy

PINEDA RODRÍGUEZ

CARLOS ARTURO
SÁNCHEZ CUESTAS
Secretario

EJECUTIVO. 0147-16
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaria se remira la presente actuación al Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá, previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0271-13
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe antecede, y como evidencia que el encuentra terminado pago total de la demandada, no se de remanente escrito que

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL
DE ZIPAQUIRÁ
El auto anterior se notificó a las partes por anotación realizada en el estado número _____ fijado hoy

CARLOS ARTURO
SÁNCHEZ CUESTAS
Secretario

secretarial que quiera que se presente proceso se y archivado por obligación accede al embargo solicitado en el antecede, pues las

medidas cautelares ya fueron levantadas.

Por secretaría ofíciase a la Directora Financiera de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda de Zipaquirá, informando la determinación acá tomada e informando el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

EJECUTIVO. 0271-19
A.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver el escrito que antecede, se requiere al peticionario para que acredite su derecho de postulación o actúe a través de su apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)**

RESTITUCIÓN. 0268-19
A.T.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

No se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, como quiera que esto no es lo que es objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)**

RESTITUCIÓN. 0295-19
A.T.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**002226511197d61cab8ba4d6e64f6294369e14dc3551aa33ff7fae079ef
d45a9**

Documento generado en 11/08/2020 09:41:49 a.m.